

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL RESOLUCIÓN NÚMERO 000410 DE 2016 16 SEP 2016

"Por la cual se modifica la Resolución No. 000109 del 1 de marzo de 2012"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997,

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 000896 del 18 de diciembre de 1991, modificada mediante Resolución No. 001328 del 19 de junio de 1992, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA", reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor JAIRO AUGUSTO BRETON CANEVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.197.387, a partir del 20 de diciembre de 1991, en cuantía inicial de \$478.436.

Que posteriormente, a través de la Resolución No. 000109 del 1 de marzo de 2012, confirmada por la Resolución No. 000222 del 10 de mayo de 2012, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del liquidado IDEMA, modificó el monto de la mesada pensional para el año 2012 a la suma de \$483.784, y requirió al pensionado el reintegro de la suma de \$30.741.041 por concepto de percepción de doble mesada pensional, incluyendo las mesadas adicionales de junio de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez por parte del Seguro Social y en aplicación de la figura jurídica de la compartibilidad pensional.

Que a través de petición recibida con el radicado No. 20143130314102 del 11 de septiembre de 2014, el señor JAIRO AUGUSTO BRETON CANEVA actuando por medio de apoderado el abogado VICTOR JULIO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No.3.207.953 y T.P No. 75760 del C.S de la J, solicitó el reconocimiento de las mesadas adicionales de junio, petición que se resolvió negativamente por parte de este Ministerio a través de oficio Radicado No. 20143400219521 del 26 de septiembre de 2014.

Que según certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Contabilidad de este Ministerio, de fecha 31 de agosto de 2016, el señor JAIRO AUGUSTO BRETON CANEVA, a la fecha mantiene una deuda de \$23.908.897, por concepto de percepción de doble mesada pensional.

Que Colpensiones, con fundamento en el Acto Legislativo 01 de 2005, no reconoció la mesada adicional de junio al señor JAIRO AGUSTO BRETÓN CANEVA.



Continuación de la resolución "por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000109 del 1 de marzo de 2012"

Que no obstante lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Resolución No. 000109 del 1) de marzo de 2012, incluyó dentro de la liquidación, el reintegro del mayor valor de la mesada adicional de junio de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y a partir del 2012 sólo ha cancelado la mesada adicional de junio en la misma proporción en la que se cancela la mesada ordinaria.

Que según información de Oficina Asesora Jurídica, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá D.C, a través de la sentencia del 20 de agosto de 2015, modificada parcialmente por la Sala Laboral de Oralidad del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, en sentencia del 4 de diciembre de 2015, dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001310500320140067200 condenó a la Nación, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a pagar al demandante el señor JAIRO AUGUSTO BRETON CANEVA, las mesadas adicionales de junio a partir del año 2011.

Que teniendo en cuenta que las mesadas adicionales de junio a partir del año 2011, se encuentran dentro de la condena impuesta a este Ministerio por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá D.C, se procederá en instancia administrativa a realizar el estudio correspondiente respecto a las mesadas adicionales desde el año 2007 al 2010, las cuales fueron incluidas en el reintegro que se requiere al pensionado por concepto de percepción de doble mesada pensional, de acuerdo con la nueva posición sobre el tema.

Que respecto al asunto en mención, es necesario precisar que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, a través de concepto con número de Radicación 2258, expediente 11001-03-06-000-2015-00109-00 del 7 de diciembre de 2015, se refirió a la obligatoriedad para todas las autoridades administrativas y judiciales de acatar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes, en la Jurisdicción Ordinaria, Contenciosa Administrativa y Constitucional.

Que en lo que tiene que ver con el tema de la mesada adicional de junio, la Corte Suprema de Justicia en Sentencias del 3 de agosto de 2010, del 3 de septiembre de 2014, en fallos de casación del 25 de marzo de 2015 (Radicación 62491) y 22 de abril de 2015 (Radicación 57093), se refirió a la obligación de la entidad que reconoce una pensión de jubilación con anterioridad a la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, de continuar reconociendo integramente la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión es compartida con Colpensiones y la pensión de vejez es causada en vigencia de dicho acto legislativo, sin que se den los presupuestos para que dicha entidad reconozca tal mesada.

Que los anteriores pronunciamientos constituyen un claro precedente judicial sobre el tema, siendo necesario su acatamiento por parte de esta administración.

Que en ese orden de ideas, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mantener el reconocimiento integro de la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión de jubilación haya sido reconocida con anterioridad a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de



Continuación de la resolución "por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000109 del 1 de marzo de 2012"

2005 y que al ser compartida con el Seguro Social o Colpensiones, esas entidades no la reconozcan por no darse los supuesto de dicho acto legislativo.

Que de acuerdo con lo expuesto es necesario reconocer a favor del señor JAIRO AUGUSTO BRETÓN CANEVA, en instancia administrativa, el valor total de la mesada adicional de junio de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, de acuerdo con la aclaración realizada en precedencia, por lo que se procederá a excluir del valor a reintegrar por parte del pensionado, el valor de dichas mesadas en los siguientes términos:

Mesada adicional requerida	Valor
junio 2007	\$3.409.929
junio 2008	\$3.603.954
junio 2009	\$3.880.377
junio 2010	\$3.957.985
Total	\$14.852.245

Valor adeudado por el Pensionado a este Ministerio.	\$23.908.897
Menos valor mesadas adicionales	\$14.852.245
TOTAL A REINTEGRAR	\$9.056,652

Que según la relación anterior, le corresponde al señor JAIRO AUGUSTO BRETON CANEVA, reintegrar la suma de \$9.056.652, por concepto de percepción de doble mesada pensional por el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2007 al 30 de abril de 2012, por lo que se procederá a modificar el artículo Tercero de la Resolución 000109 del 1 de marzo de 2012 en este sentido.

Que según lo expuesto, se ordenará la modificación del saldo de la obligación registrada en los libros contables de este Ministerio a nombre del señor JAIRO AUGUSTO BRETÓN CANEVA, a la suma de \$9.056.652.

Que se continuará cancelando la mesada adicional de junio en su totalidad.

Que en consecuencia,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 000109 del 1 de marzo de 2012, en el sentido de establecer que el señor JAIRO AUGUSTO BRETON CANEVA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.197.387, debe reintegrar a este Ministerio la suma de \$9.056.652, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago total de la mesada adicional de junio

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar la modificación del saldo de la obligación del señor JAIRO AUGUSTO BRETÓN CANEVA, registrada en los libros contables



Centinusción de la resolución "por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000109 del 1 de marzo de 2012"

de este Ministerio, la cual quedará en la suma de \$9.056.652, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Los demás artículos de la Resolución No. 000109 del 1 de marzo de 2012, no se modifican.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., 76 SEP 2016

ALEJANDRA PAEZ OSORIO Secretaria General

Elaboró: SCuaran

Revisó: RPrieto

Aprobó: ORodrigue;